

Zaragoza y Pedrola Año de 1813

Recurso

Supl. 6^o

De la C^{ma} Señora Duquesa
de Villahermosa

dep. 3
c. 3-4

Contra

El Corregidor Local de la Villa de
Pedrola

Sobre

Que se le entreguen a la Arrendadora de
el Horno de Coca Pan, las Laves del mismo
y otras cosas

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Pelator Galvo y C^{ma} de Cam.^a Monte y por
Procur.^o D^o Illanovas Comision.^o Elizondo

en

naís nora

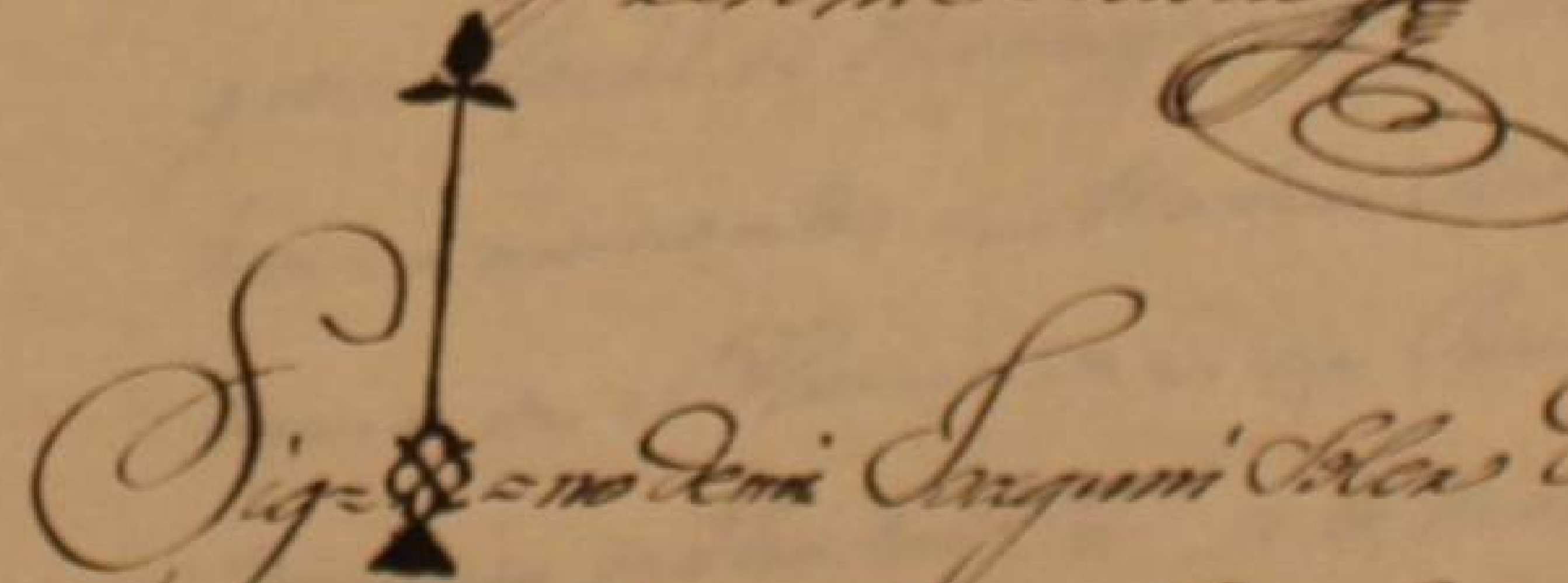

Cuadro en virtud



GOBIERNO
DE ARAGON

y fe. e ella, D. Juan Antonio Morales, e
 Senor del proprio Dicho, segun q. por la tenor
 al fin de la presente confirmacion, resumidamente
 le ha convalidado, y convalida, (segun q. en fe.) en el re-
ferido nombre, substituyendo, significando nombre en
Real e mi Real a D. Juan. de Villagracia,
D. Pedro Sanchez, y D. Sebastian Dutillo, q. los
el Chancero de la Real Audiencia de Santo Domingo,
 a todos juntos, y a cada uno de por si, y q. en me
 de D. Juan de Dios, y representando la propia Persona
 accion, y en pueden intervenir en todas las pley-
 tes y causas civiles, y criminales, q. tocan, y perte-
 necen con qualquiera Persona, Persona, Colegio
 y Comunidad del Reyno, grado, y condicion q.
 sean, y en juicio fuerde de Real Embargos, de
 Embargos, Causas, licturas, Excocones, Inter-
 nociones y conclusiones, suplicas, Autos, y Sentencias,
 Interlocuciones, y definiciones, excepto las favoro-
 sas, de las en contrario apelen. Pretere en am-
 ma de mi Real, los licitos, y permitidos jura-
 mentos q. para la liquidacion de la Real, y ju-
 sticia fuerde convenientes. E finalmente, practi-
 quen qualquiera Diligencias judiciales q. otras ju-
 rales sean necesarias en el seguimiento, y pro-
 cedimiento de los Dchos, aunque sean tales q. por la

naturaleza, y calidad, requieran mas especial Pote-
 stad, y el presente, pues para todo ello, en el referido nom-
 bre, les doy, y atribuyo el mas amplio, completo,
 y bastante q. pueda, y deba darse sin limitacion
 alguna: y prometo habeer todo, en forma, y talid
 q. no revocarlo en tiempo, ni manera alguna
 bajo la obligacion q. a ello haga, e todo los
 bienes, y cosas de mi Real, muebles, y sin
 habido, y por habeer donde quisiere. Hecho fue
lo dicho en la Ciudad de Zaragoza a
diez y seis de febrero de año Com. de el
Nacimiento de Nuestro S. Rey de España
reventon diez: Pendo Ferrn de S. Juan
may Juan de los Rios de los Rios de los Rios
en la presente Ciudad.


 Digo = no deni Dignum Rex Com, Pal,
 y Colegio de San Juan Evangelista de la
 Ciudad de Zaragoza, doncella de ella, y
 de dicho pante su et conde
 en sustancia a Pleito de

 GOBIERNO DE ARAGON



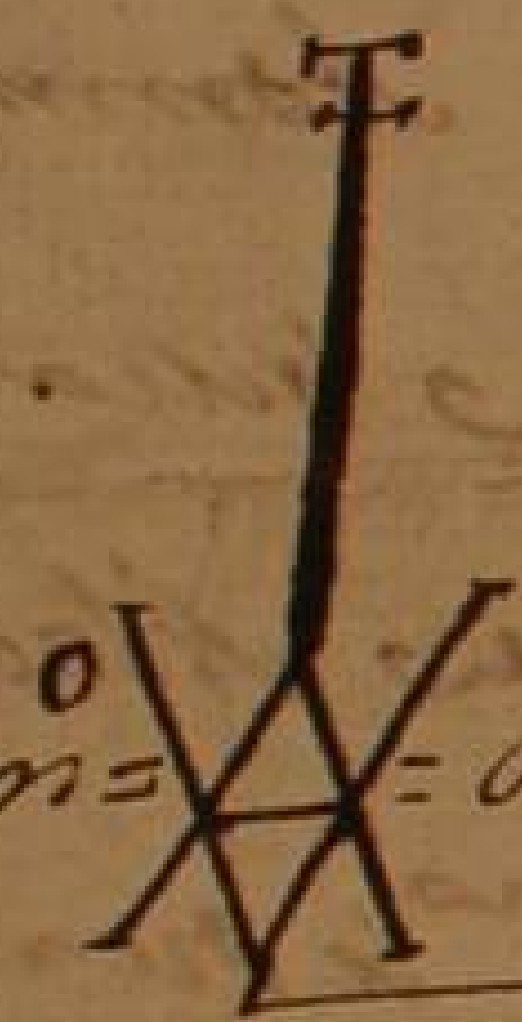
GOBIERNO DE ARAGON

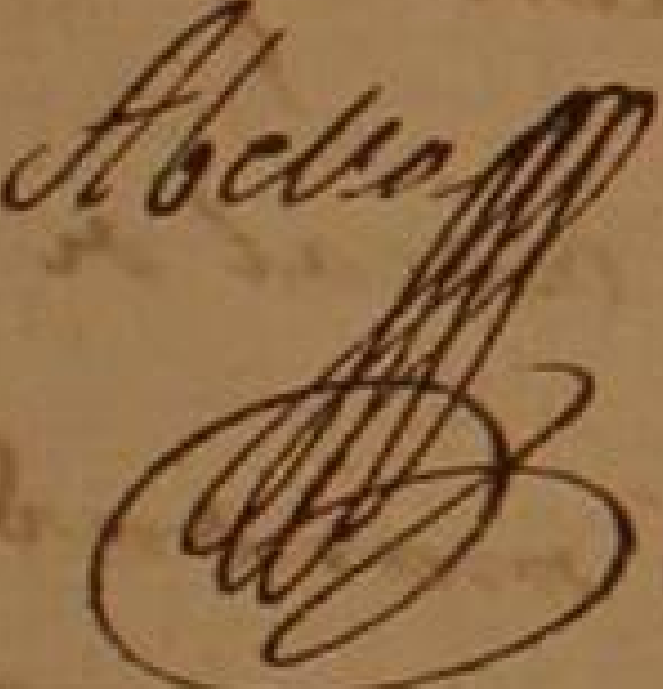
SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS TRECE.

Sentencia Abella En. no p.¹ y del Colegio de S.¹ Juan Evan
gelista de la Ciudad de Zaragoza dominiada en la
misma e Mexino de los Juzgados de Arista y Alcala de Ebro

Certifico: que hoy dia de la fecha D.¹ Fortunato
de la Cenda Administrador de la En.¹ de
Duquesa de Villatecumbrosa Duero Temporal
del Lugar de Alcala de Ebro merquiris
amén el En.¹ le dexa por testimonio de la
respuesta q.¹ dexa el Señor Fran.¹ Mena Corne
quero Local de dho Lugar de Alcala hera visto
havia mandado a Maria Morales arrenda
tania de el Hornos de Cuen Par el q.¹ es de l
Dominio de dha En.¹ se le llevara una Casa
la poya que rendera dho Hornos, e igualm.¹
h¹ fue a reser las llaves del mismo, a fin de
entregar las a otra Persona, y tambien era
cuento que la Morales le dijo que por

el tanto daria el Reino: Als q. ameno era
ciento todo lo contenido q. el motivo que
toma p. parecerlo era a causa q. muestra
no pagana conuenta libras q. por deman
en los Comunes de dho. Pueblo no dexara de
Pagar dho. Reino. Y para que conue a requi-
rimiento del dho. D. Carlos Rey el presente
q. signo y sumo en Alcalá de Ebro a once
de Febrero de mil ochocientos y trece

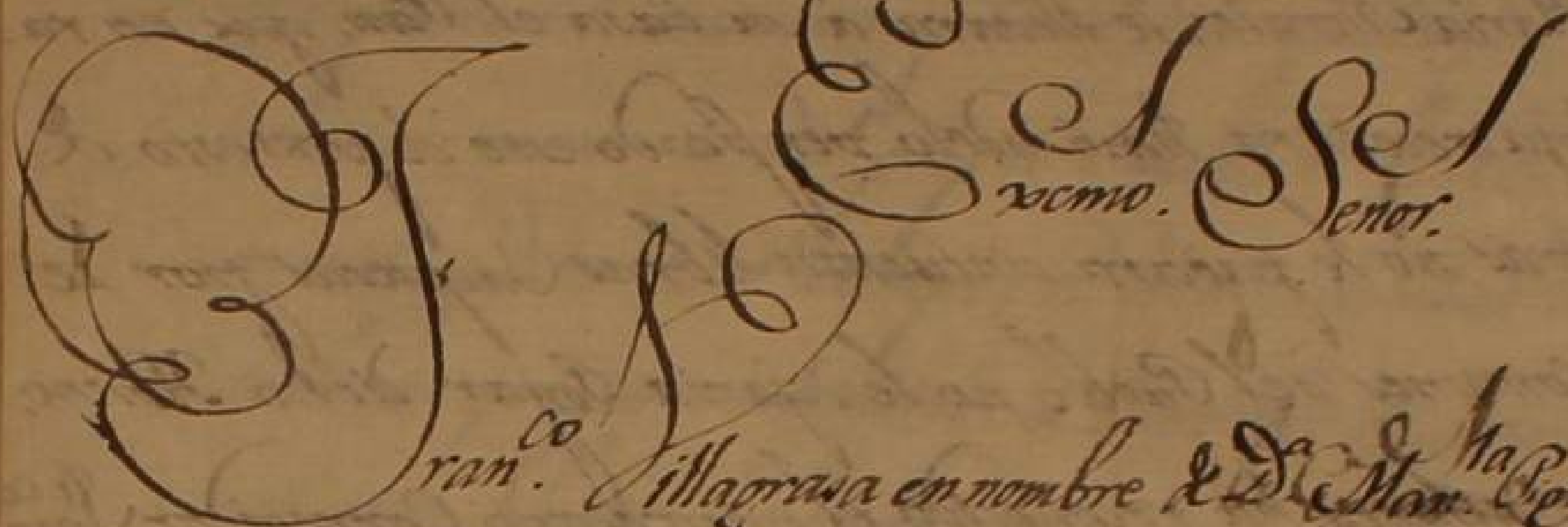
En testimo^o =  = Reverendad

Remuna Abella 



Suplente de R. y C. Juan Carlos de Borbón
Gobierno de Aragón
SELLO CUARTO; QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos trece.



ran^{co}. Villagrosa en nombre de D. Juan de Guzman Duquesa Viuda
de Villahermosa residente en la Villa y Corte de Madrid cuando de su Co-
der que presento ante V. E. y parecio y en la forma que mejor haya
lugar en derecho Dijo: Que la referida Duquesa de Villahermosa
ha sido y es Dueno Temporal del Lugar de Alcalá de Ebro y como
tal entre otros derechos privativos que le competen ha sido y es del
Orno, de Cocer Pan existente en el mismo utilizandose de su rendimiento
y utilidad de la Coya que pagan quantos vecinos llevan a cocer a el
sus Masas, la que ha correspondido y corresponde a la Persona a quien
viene arrendada dicha Alaja a quien la tiene cedida por via de arren-
damiento satisfaciendole el tanto convenido en la Escritura de arri-
endo que en la actualidad lo tiene Maria Morales a quien y demas
que anteriormente lo han tenido se compete facultad de hacer Lena
debajo pie Jamariz y demas arbustos que se crian en las Sotos, o
Territorios comunes del Pueblo, lo que se ha verificado siempre
de tiempo inmemorial y sin que por ello se haya satisfecho
al Comun Cantidad alguna, ni este existido jamas pena por
hacer Lena en los Territorios comunes para el consumo y uso

de dicho Orno á que tambien ha podido contribuir que siempre lo ha tenido en arrendamiento Persona del propio vecindario de Arcala. Sin embargo de lo qual el Corregidor Local del mismo Fran.^{co} Mera, ha hecho la novedad de recoger las Llaves de dicho Orno, queriendo entregarlas á otra Persona mandando á la expresada Maria Morales, le llevara á su casa el Pan, que en razon de Poya recogiera habiendolo verificado esto á presento & que mientras no le pagara cincuenta libras Jaqueas por Lemar en las comunes del Pueblo no le dejaria Poyar dicho Horno, cuyos particulares ha reconocido el expresado Corregidor Fran.^{co} Mera, ante el Escribano Ventura Abella, que presento con fecha de once de las corrientes. Ino siendo justo que el mismo se intrometa á despojar á mi Parte de los derechos que le competen de hacer el Arrendamiento de dicha Alaja ni á llevarse la Poya que produce mientras no se le entregue la referida Cantidad con el pretexto de que es por Lemar, en las comunes del mismo Pueblo que puede tocar mi Parte, ó el representante sus dros como primer Vecino y mas siendo Arrendador la expresada Maria Morales, que tambien lo es del citado Pueblo despojandola de la percepcion de dicha Poya por la qual deve pagar el tanto combenido en el Arriendo que tiene otorgado y ha tenido y tiene su observancia. Por tanto

N. E. Suplico que habiendo por presentado el Poder y Testimonio se sirva en su vista y demas expuesto mandar al Corregidor Local del Lugar de Arcala de Ebro, Fran.^{co} Mera, que inmediatamente devuelva á Maria Morales Arren-

dadora del Horno de cocer Pan del mismo representante los derechos de mi Parte las Panes percividos por la misma en razon de Poya que le mando entregar, y las Llaves de la referida Alaja si se las tiene entregadas y que por ningun titulo ni motivo se impida la continuacion en el arriendo ni el hacer la Lema necesaria para el consumo y buen desempeño de dicho Orno en los Montes comunes del propio Pueblo de las Lenas de bajo pie Samariz y demas no comprendidas en la Real Cedula de Plantios, ni se exija por verificarlo la Cantidad de cincuenta libras Jaq. ni otra alguna condenandole amas en las costas que tan indebidamente ocasiona librando á este fin el Despacho necesario como procede en derecho y justicia que pido y para ello

Los com.^{dos} = her = Poya = Alaja = dale = Mera

D. Joaquín de la Peña

Fran. Villanueva



Gobierno de Aragon

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Zanag. diez y nueve de Feb del 813

El Conregio local del Marade Ebra de nueva im-
 mediatamente a' el amia de los ley los pany pany por
 la misma en razon de la Poya, y la Maza del Horno
 a la base aquella ennegada, ni le impida la continuacion
 en el anuendo, ni el hacer la lona necesaria, p^a el
 Marade. como del horno en los uorrey como lo
 sea de ley comprendida en la Pledula de Plarria
 ni le exya por vanyante cantidad alguna, y si no
 hubiere ley de otra dnta de diez dias librandose p^a el
 Al. Pro^v conuapond^{te}.

Not^a: En el mismo dia notifique el nro. coned el auto
 q^e amede el Sr. D. Francisco Villanueva Pro^v coned p^a el
 y en no d^a en la p^a de q^e el nro. coned

Dire con fha del 22 de Mayo 33. 813

El coned